



P-DMED-CSCMA-08

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS REPORTES DE INCAPACITACIÓN EN VUELO POR LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Fecha de aprobación: 24/08/2023

 <u>Dr. José Manuel Loyo Bretón.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Eddar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó
--	--	--	--



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios
Original	16/diciembre/2022	-----	Creación del procedimiento.
1	24/agosto/2023	-----	Modificaciones de acuerdo con la Ley y Reglamento de Aviación Civil

8
7
⑧



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ÍNDICE

Control de revisiones	2
Definiciones.....	4
Abreviaturas.....	6
Antecedentes.....	7
Lineamientos y política para la recepción y análisis de los reportes de incapacitación en vuelo por los concesionarios, permisionarios y personal técnico aeronáutico.....	9
Objetivo.....	11
Alcance	12
Responsables del seguimiento.....	13
Diagrama de flujo	14
Tabla descriptiva.....	15
Control de registros.....	16
Indicadores.....	18
Anexo 1 Formato de reporte de incapacitación en vuelo por parte del permisionario, concesionario o prestador de servicios.....	19
Formato de reporte de incapacitación en vuelo por parte del Personal Técnico Aeronáutico.....	20
Documentos de referencia.....	21



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa Agencia Federal de Aviación Civil.

Alcoholimetría. Es una prueba que mediante un sensor se encarga de detectar las partículas de etanol en el aire espirado, estas partículas oxidan los electrodos presentes en el sensor de alcohol, lo cual produce un flujo de electrones, que es convertido a través de un software específico que trae el dispositivo de medición. La unidad utilizada es la de miligramos por litro de aire.

Aptitud psicofísica. Es el conjunto de condiciones físicas y psicológicas obligatorias e indispensables que debe reunir el personal técnico aeronáutico y el aspirante a obtener un permiso como técnico aeronáutico, para realizar las funciones inherentes a sus actividades de acuerdo al tipo de licencia o permiso que la autoridad de Aviación Civil le otorgue.

Detección de alcohol en aliento: Es el estudio químico y analítico, que se practica por medio del alcoholímetro electrónico por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, bajo el procedimiento que se determine.

Incapacitación: Se entenderá por incapacitación a toda disminución de la aptitud psicofísica, cuyo grado o naturaleza sea tal que, pueda poner en riesgo la seguridad operacional del vuelo.

Pruebas de detección de sustancias psicoactivas: Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del estado.

Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sustancias psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

Resultado negativo. Resultado de un examen de detección de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Resultado positivo. Es el resultado de una prueba de detección de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico evaluador.

8



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ABREVIATURAS

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
AAC:	Autoridad de Aviación Civil.
CIAAC:	Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.
CO:	Circular Obligatoria.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
SICT:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
PTA:	Personal Técnico Aeronáutico.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ANTECEDENTES.

El Anexo 1 de la OACI señala que los titulares de licencias dejarán de ejercer las atribuciones que éstas y las habilitaciones conexas les confieran en cuanto tengan conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones. Así mismo se menciona que los estados deberán asegurarse que a los portadores de licencias se les haga de conocimiento por medio de directrices los estados de salud que podría involucrar algún riesgo para la Seguridad Operacional y los casos en que requieran una orientación por parte del médico evaluador.

Algunos ejemplos de episodios de incapacitación incluyen: intoxicación por monóxido de carbono, trastornos del ritmo cardiaco, hipoxia, síncope, el efecto producido por uso de sustancias psicoactivas y las crisis epilépticas, dolor de cabeza, vértigo o desorientación, dolor de oído, desvanecimiento o debilidad general, entre otros.

La incapacitación en vuelo se entiende como toda situación o estado fisiológico o psicológico que afecta al desempeño y constituye un problema desde el inicio mismo del vuelo planteando un riesgo en que, independientemente de su causa, los efectos pueden ser similares. Un pequeño deterioro de la aptitud psicofísica puede pasar inadvertido a los demás tripulantes en condiciones normales de operación de vuelo pudiendo encontrar justificación racional para un menor desempeño, sin embargo, cuando se presentan condiciones anormales o una emergencia, la tripulación puede verse llamada a efectuar tareas físicas y mentales complejas bajo la presión del tiempo, y en tales circunstancias la más mínima disminución del desempeño puede llegar a incidir en las operaciones.

Algunos de los efectos de la incapacitación leve es la reducción de la atención, una preocupación mental que puede hacer que el sujeto no aprecie factores de importancia como: menor velocidad de reacción y errores de juicio.

Las incapacitaciones pueden clasificarse con fines operacionales en:

- a) Evidentes - aquellas que los demás miembros de la tripulación advierten inmediatamente. Pueden declararse en forma "súbita" o "insidiosa", pudiendo aparentar la pérdida total de las funciones.
- b) Veladas - con frecuencia son parciales y pueden ser insidiosas porque el piloto o PTA puede verse bien y seguir funcionando, pero con un rendimiento inferior al óptimo. El PTA puede no ser consciente del problema o capaz de apreciarlo racionalmente. Esto implica un grave problema operacional.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

Idealmente, el riesgo de incapacitación en vuelo a causa de una afección preexistente diagnosticada debería estimarse en términos porcentuales anuales, que permitiría que al solicitar la opinión de médicos especialistas que carecen de experiencia en medicina aeronáutica, se expresen en términos de riesgo porcentual anual de recurrencia, agravamiento, etc.

No se comenzará ningún vuelo si algún miembro de la tripulación de vuelo se halla incapacitado para cumplir sus obligaciones por una causa como lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos del alcohol o de drogas.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

LINEAMIENTOS Y POLITICA PARA LA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS REPORTES DE INCAPACITACIÓN EN VUELO POR LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

Al efectuar una evaluación médica es preciso tener en cuenta el ámbito operacional donde se ha desempeñado el individuo. Los aspirantes a la licencia de piloto para vuelos comerciales de pasajeros sin copiloto deben someterse a una evaluación médica mucho más estricta a fin de reducir los riesgos de incapacitación en vuelo. La evaluación podrá ser menos rigurosa en el caso de los miembros de tripulaciones múltiples que hayan recibido instrucción sobre cómo actuar si se produce una incapacitación.

En toda evaluación médica debe implementarse criterios para la detección de afecciones o trastornos de la salud con énfasis en la detección de aquellos problemas físicos que puedan entrañar un riesgo para la seguridad operacional de vuelo, así como la detección de problemas significativos que puedan provocar incapacitación a corto plazo. En caso de hallazgo de afecciones psicofísicas de dudosa evaluación deberán derivarse a un especialista para una investigación integral, a fin de establecer si se trata de un mal progresivo, en que medida se ven disminuidas las funciones y si existe riesgo de un deterioro futuro o incapacitación repentina.

Dado que existen pruebas de que un número de accidentes de aviación fatales han tenido como causa trastornos psiquiátricos o el abuso de sustancias psicoactivas, debe hacerse énfasis en el cuidado de la salud mental y prevención del consumo de dichas sustancias, haciéndoles preguntas específicas de detección con la finalidad de reducir o prevenir algunas enfermedades mentales y algunos tipos de uso problemático de sustancias psicoactivas.

Dentro del Reglamento de Medicina de Aviación Civil y la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas. De las disposiciones generales para el reporte de incapacitación durante el vuelo se mencionan las siguientes:

- a) Todo concesionario, permisionario o prestador de servicio debe realizar los reportes obligatorios de incapacitación en vuelo dentro de las 24 horas siguientes al suceso;
- b) El personal técnico aeronáutico de vuelo también está obligado a reportar a la Agencia Federal de Aviación Civil las incapacitaciones que ocurran durante el mismo dentro de las 24 horas siguientes al suceso;
- c) El médico examinador o examinador autorizado que detecte alguna condición o situación médica con riesgo de incapacitación en vuelo, deberá notificarlo a la Agencia Federal de Aviación civil en el momento en que se presente;



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

d) La Agencia Federal de aviación Civil establece el formato de reporte (Apéndice A y B) de incapacidad en vuelo, el cual deberá enviarse a través de la página oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil o mediante el correo web que se ponga a disposición en la misma (medicina.aviacion@afac.gob.mx);

e) El personal Técnico Aeronáutico que haya presenciado un evento de incapacidad en vuelo, no estando relacionado con él, podrá generar un reporte voluntario, anónimo y no punitivo de un evento de incapacidad en vuelo o suceso que haya presenciado o percibido y que pudiera haber puesto en riesgo la seguridad operacional en la misma página de la Agencia Federal de Aviación Civil o correo web y para este tipo de reporte no existirá ningún formato y será en escrito libre.





AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

OBJETIVO.

Contar con un procedimiento que permita al permisionario, concesionario, prestador de servicios y PTA realizar de forma adecuada y oportuna los reportes que surjan respecto a incapacidad durante el vuelo, a fin de que la Autoridad de Aviación Civil por conducto de la Dirección de Medicina de Aviación Civil realice el análisis y las acciones médicas que se tomarán de acuerdo con cada caso y cuente con la evidencia documental del personal que se incapacita en vuelo y así obtener información verídica, concreta y organizada, para un correcto análisis y emisión de disposiciones en materia preventiva.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ALCANCE.

El presente procedimiento aplica a la Dirección de Medicina de Aviación, los concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios y PTA que tengan que elaborar un reporte de incapacitación en vuelo y que están obligados a notificar a la Autoridad de Aviación Civil, para que esta pueda realizar el análisis correspondiente y se realicen las acciones tendientes a prevenir situaciones de riesgo, asimismo se genere la promoción de la salud y prevenir los riesgos aumentados de la salud en el medio aeronáutico.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

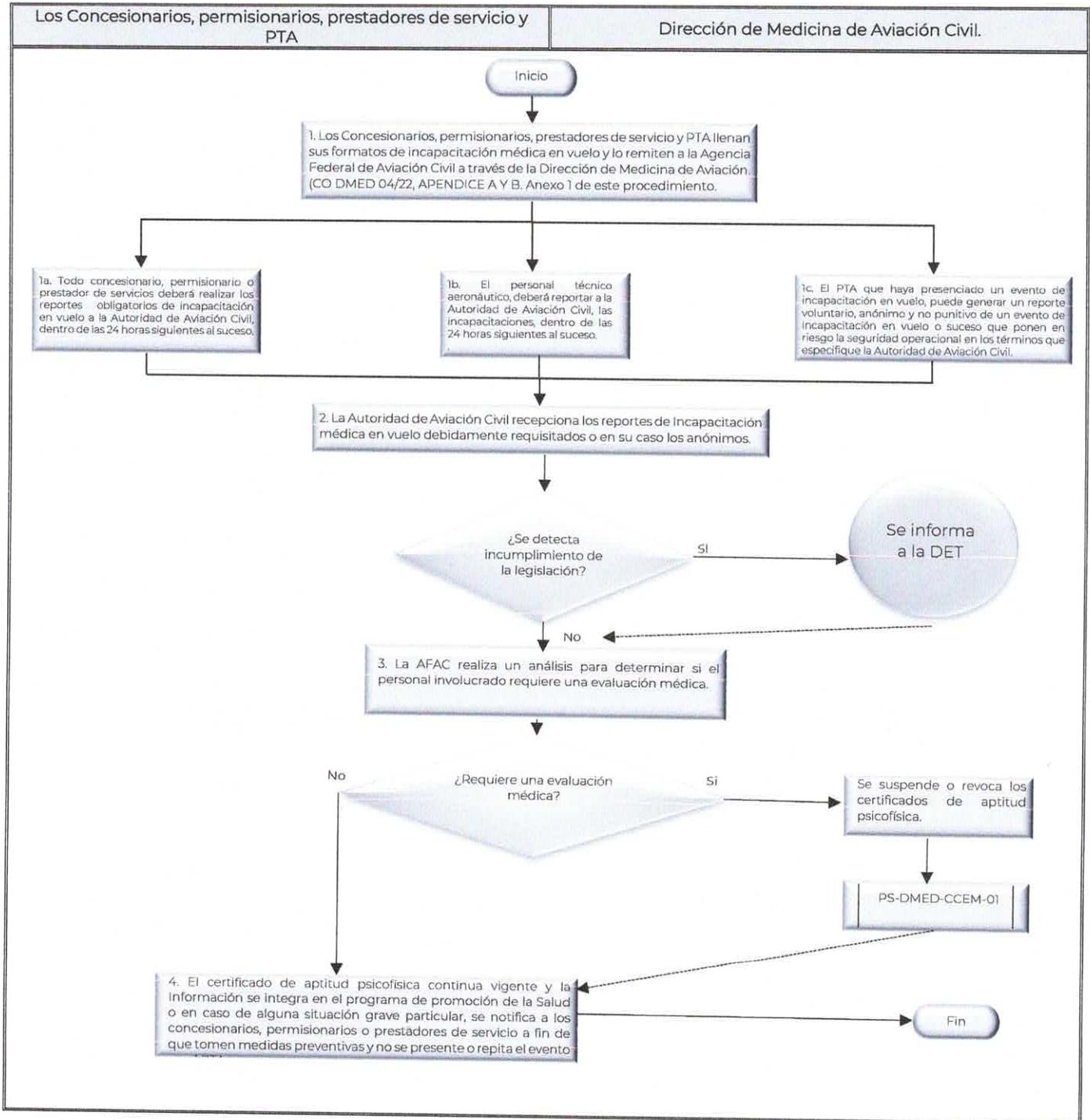
RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

La Coordinación de Supervisión y Calidad de Medicina de Aviación a través de su Jefe de División de Prevención de Accidentes de Incapacitación.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

DIAGRAMA DE FLUJO



Handwritten signature and blue scribbles at the bottom right of the page.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Concesionarios, permisionarios, prestadores de servicio	Los Concesionarios, permisionarios, prestadores de servicio y PTA llenan sus formatos de incapacitación médica en vuelo y lo remiten a la Agencia Federal de Aviación Civil a través de la Dirección de Medicina de Aviación. Anexo 1 de este procedimiento (CO DMED 04/22, APENDICE A Y B).	1 hora.
1-a	Concesionarios, permisionarios, prestadores de servicio	Todo concesionario, permisionario o prestador de servicios deberá realizar los reportes obligatorios de incapacitación en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil, dentro de las 24 horas siguientes al suceso.	24 horas.
1-b	PTA	El personal técnico aeronáutico, deberá reportar a la Agencia Federal de Aviación Civil, las incapacitaciones, dentro de las 24 horas siguientes al suceso.	24 horas.
1-c	PTA	El PTA que haya presenciado un evento de incapacitación en vuelo, puede generar un reporte voluntario, anónimo y no punitivo de un evento de incapacitación en vuelo o suceso que ponen en riesgo la seguridad operacional en los términos que especifique la Agencia Federal de aviación Civil.	24 horas
2	Autoridad de Aviación Civil a través de la Dirección de Medicina de Aviación.	La Agencia Federal de Aviación Civil recepciona los reportes de Incapacitación médica en vuelo debidamente requisitados. ¿Se detecta incumplimiento de la legislación? Sí: Se informa a la Dirección Ejecutiva Técnica. No: Pasa a la actividad 3	1 hora.
3	Autoridad de Aviación Civil a través de la Dirección de Medicina de Aviación.	La AFAC realiza un análisis para determinar si el personal involucrado requiere una evaluación médica.	24 horas.
	Autoridad de Aviación Civil a través de la Dirección de Medicina de Aviación.	Con base a los resultados del análisis determina si el evento de incapacitación del PTA ¿Requiere una evaluación? ¿Procede? Sí: La Agencia Federal de Aviación Civil, suspenderá o revocará los certificados de aptitud psicofísica y aplican el PS-DMED-CCEM-01 PROCESO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA. No: Pasa a la actividad 4.	1 hora.
4	Autoridad de Aviación Civil a través de la	El certificado de aptitud psicofísica continua vigente y la Información se integra en el programa de promoción de la Salud o en caso de alguna situación grave particular, se notifica a los	2 horas



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempos
	Dirección de Medicina de Aviación.	concesionarios, permisionarios o prestadores de servicio a fin de que tomen medidas preventivas y no se presente o repita el evento en el PTA.	



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL
CONTROL DE REGISTROS

Tiempo de resguardo	Control de resguardo	Tiempo en que inicia el resguardo.	Responsable



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

INDICADORES

Nombre	Formula y unidad	CRITERIO DE ACEPTACIÓN									Periodo de evaluación		
		MALO			REGULAR			BUENO					
1 Reportes de incapacitación en vuelo.	(N° de reportes de incapacitación en vuelo/ Numero de operaciones de vuelo en el país) * 100	IG	>=	5%	5%	>=	IG	>=	2%	IG	<=	2%	*
Reportes de incapacitación en vuelo que ameritan evaluación médica y/o suspensión del certificado médico.	(N° Reportes de incapacitación en vuelo que ameritan evaluación médica y/o suspensión del certificado médico / Numero de reportes de incapacitación en vuelo recibidos) * 100	IG	>=	50%	50%	>=	IG	>=	30%	IG	<=	30%	*



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ANEXO 1

DMED-CSCMA-8

Agencia Federal de Aviación Civil

**Formato de reporte de incapacitación en vuelo por parte del
permisionario, concesionario o prestador de servicios**

Nombre del Informante Apellido paterno, materno y nombre (s)	Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)	Razón social del concesionario, permisionario o prestador de servicios
Nombre del PTA Apellido paterno, materno y nombre (s)	Licencia que posee: No. de licencia: País de expedición:	Clase: a) Clase 1 <input type="checkbox"/> b) Clase 2 <input type="checkbox"/> c) Clase 3 <input type="checkbox"/>
Sexo a) Masculino b) Femenino	Domicilio (Calle, numero, cp, ciudad, estado)	Número Celular
Correo electrónico	Aeronave donde ocurrió el evento (por ej: Boeing 737, Cessna C150)	Actividad que realizaba cuando ocurrió la incapacitación
Circunstancias aparentes que generaron la incapacitación	Cuanto tiempo duró la incapacitación	Acciones que tomó el resto de la tripulación ante la incapacitación
Acciones que tomo el concesionario ante la incapacitación		
Describe como ocurrieron los hechos:		

Bajo protesta de decir verdad, comparezco ante la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y manifiesto que toda la información declarada es verídica a mi mejor saber. De igual forma y de conformidad con el Código Penal Federal en su Artículo 247, Fracción I, declaro encontrarme apercibido de lo siguiente: " al que interrogado por autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa; durante la práctica de los exámenes médicos regulados por la Agencia Federal de Aviación Civil o al no reportar las incapacitaciones en vuelo dentro de las primeras 24 horas siguientes al suceso y de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil en su Artículo 86, fracción IX es causal de multa de quinientas a mil Unidades de Medida y actualización para la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, Art. 88, fracción XXV, Art. 88 Quater, fracción VI, es causal de multa al Personal Técnico Aeronáutico de quinientas a un mil Unidades de medida y Actualización, y la denegación de la evaluación médica por un año, emisión de carta de rechazo bajo el incumplimiento de los requisitos Psicofísicos relativos al personal técnico aeronáutico. En estricto apego a la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de Medicina de Aviación Civil y las disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes, la Agencia Federal de Aviación Civil se reserva el derecho de solicitar ampliar la información o de ser necesario, entrevistar al personal involucrado a fin de contar con información que ayude a disminuir o evitar el riesgo inminente de que se presenten nuevos casos o casos específicos de incapacitación en vuelo. Para ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO) y para la presentación de recursos de revisión o inconformidades en materia de derechos ARCO. Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, Usted puede acceder al aviso de privacidad integral y simplificado a través de <https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/avisos-de-privacidad-286391>

Lugar y fecha en que se declara:

Nombre y firma de aceptación del Personal Técnico Aeronáutico

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS
REPORTES DE INCAPACITACIÓN EN VUELO POR LOS
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y PERSONAL TÉCNICO
AERONÁUTICO.**

Revisión: 1

24 de agosto de 2023

Página 19 de 21



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

Apellido paterno, materno y nombre (s)

DMED-CSCMA-7

Agencia Federal de Aviación Civil

Formato de reporte de incapacitación en vuelo por parte del Personal Técnico Aeronáutico

Nombre del Informante	Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)	Clase: d) Clase 1 <input type="checkbox"/> e) Clase 2 <input type="checkbox"/> f) Clase 3 <input type="checkbox"/>
Nombre del PTA Apellido paterno, materno y nombre (s)	Licencia que posee: No. de licencia: País de expedición:	
Sexo c) Masculino d) Femenino	Domicilio (Calle, numero, cp, ciudad, estado)	Número Celular
Correo electrónico	Aeronave donde ocurrió el evento (por ej: Boeing 737, Cessna C150)	Actividad que realizaba cuando ocurrió la incapacitación
Circunstancias aparentes que generaron la incapacitación	Cuanto tiempo duró la incapacitación	Acciones que tomó el resto de la tripulación ante la incapacitación
Acciones que tomo el Personal Técnico Aeronáutico ante la incapacitación	Condiciones Médicas Relevantes	
Describa como ocurrieron los hechos:		

Bajo protesta de decir verdad, comparezco ante la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y manifiesto que toda la información declarada en la evaluación médica en operación es verídica a mi mejor saber. De igual forma y de conformidad con el Código Penal Federal en su Artículo 247, Fracción I, declaro encontrarme apercibido de lo siguiente: " al que interrogado por autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa; durante la práctica de los exámenes médicos regulados por la Agencia Federal de Aviación Civil o al no reportar las incapacitaciones en vuelo dentro de las primeras 24 horas siguientes al suceso y de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil en su Artículo 86, fracción IX es causal de multa de quinientas a mil Unidades de Medida y actualización para la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permissionaria, Art. 88, fracción XXV, Art. 88 Quater, fracción VI, es causal de multa al Personal Técnico Aeronáutico de quinientas a un mil Unidades de medida y Actualización, y la denegación de la evaluación médica por un año, emisión de carta de rechazo bajo el incumplimiento de los requisitos Psicosfísicos relativos al personal técnico aeronáutico. En estricto apego a la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de Medicina de Aviación Civil y las disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes, la Agencia Federal de Aviación Civil se reserva el derecho de solicitar ampliar la información o de ser necesario, entrevistar al personal involucrado a fin de contar con información que ayude a disminuir o evitar el riesgo inminente de que se presenten nuevos casos o casos específicos de incapacitación en vuelo. Para ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO) y para la presentación de recursos de revisión o inconformidades en materia de derechos ARCO. Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, Usted puede acceder al aviso de privacidad integral y simplificado a través de <https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/avisos-de-privacidad-280391>

Lugar y fecha en que se declara:

Nombre y firma de aceptación del Personal Técnico Aeronáutico
Apellido paterno, materno y nombre (s)

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS
REPORTES DE INCAPACITACIÓN EN VUELO POR LOS
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y PERSONAL TÉCNICO
AERONÁUTICO.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

1. Ley de Aviación Civil
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
4. Ley Federal del Trabajo
5. Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
6. Documento 9654 OACI
7. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
8. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
10. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
11. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
12. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil
13. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para realizar actividades que le autorice la Autoridad de Aviación Civil.
14. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
15. CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
16. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
17. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
18. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.
19. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.
20. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado a la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.